



[Dossier: Derecho de propiedad comparado decolonial]

## ¿Con (con)sentimiento o no? Corazonamientos decoloniales plurales sobre el derecho de propiedad desde la Selva Viviente (Kawsak Sacha)

*With consent or not? Plural decolonial corazonamientos on property rights from the Living Forest (Kawsak Sacha)*

**Mario Yaucén Remache<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, Pastaza, Ecuador. E-mail: puruwayapu8@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-1810-1737>.

**Jenny García Ruales<sup>2 3</sup>**

<sup>2</sup> Philipps Universität Marburg, Marburgo, Alemania. <sup>3</sup>Instituto Max Planck de Antropología Social, Halle, Alemania. E-mail: [jenny.garciaruales@uni-marburg.de](mailto:jenny.garciaruales@uni-marburg.de). ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2292-3379>.

Artículo recibido en 05/10/2025, aceptado en 11/10/2025 y corregido en 15/12/2025.



Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional.



## Resumen

Este artículo examina la Ley Propia del Pueblo Kichwa de Sarayaku, centrando la propiedad como elemento clave en la interpretación del consentimiento libre, previo e informado, y comparándola con la propiedad estatal ecuatoriana. *Corazonamos* la Selva Viviente como una contrapropuesta de propiedad amazónica plural, fluida y colectiva, fortalecida por la *minga jurídica* (el acto de entretejer la ley y respetar los ciclos vitales de los elementos naturales y las leyes humanas). En nuestro ejercicio comparativo decolonial, surgen resonancias y tensiones entre el derecho estatal y los propios, evidenciándose la naturaleza fragmentada de la propiedad en la Constitución de la Selva Viviente.

**Palabras clave:** Corazonar; Kawsak Sacha; Derechos de la Naturaleza; Minga jurídica; Derecho constitucional decolonial.

## Abstract

This article examines the Own Law of the Kichwa People of Sarayaku, focusing on property as a key element in the interpretation of free, prior, and informed consent, and comparing it with Ecuadorian State property. We *corazonamos* (collectively propose) the Living Forest as a counterproposal of plural, fluid and collective Amazonian property, strengthened by the legal *minga* (the act of weaving law together and respecting the living cycles of natural elements and human laws). In our comparative decolonial exercise, resonances and tensions arise between State law and the Kichwa People's Own Law, evidencing the fragmented nature of property in the Constitution of the Living Forest.

**Keywords:** Corazonar; Kawsak Sacha; Rights of Nature; Minga jurídica; Constitutional decolonial law.



## 1. Parlamento en la Selva Viviente y la propiedad en la Constitución Fragmentada

Las comadreas (*Mustela africana*) convocaron a un parlamento de la selva. El tapir (*Tapirus terrestris*) fue elegido presidente y la tortuga marina (*Dermochelys coriacea*) secretaria. El jaguar (*Panthera onca*) tomó la palabra, reclamando que le resulta difícil encontrar alimento “porque la cacería está escasa” y por la persecución que sufre por su piel fina. El Tucán (*Ramphastos tucanus*) y la guacamaya (*Ara macao*) denunciaron la persecución por su plumaje, utilizado para coronas reclamando la “jactancia y vanidad del habitante de la selva”. El armadillo (*Dasypus novemcinctus*) denunció la explotación petrolera. Tras cada intervención, se oyeron aplausos. El presidente tapir retomó la palabra:

Hemos escuchado el clamor de nuestros compañeros de la gran selva, por lo que pedimos a los habitantes, a nuestros hermanos del planeta, que protejan la supervivencia de todas las aves y animales (Flores Velasco, 2005, p. 51-53).<sup>1</sup>

¿Qué nos expresa este clamor? ¿Cómo negociar la palabra y “usar” estos “bienes de vida<sup>2</sup>”? ¿A quién pertenecen? ¿Debemos hablar de propiedad o de resignificación? Estas preguntas nos llevan al contexto amazónico del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku. En sus asambleas, las entidades del parlamento de la Selva Viviente (*Kawsak Sacha*) co-gobiernan en la toma de decisiones sobre el territorio. Aquí, la propiedad se resignifica colectivamente, generando diálogos y confrontaciones con el Estado ecuatoriano, cuyo territorio incluye el de Sarayaku (135.000 km<sup>2</sup>). En ese contexto de fragmentación territorial y jurídica, la descolonización de la propiedad se da dentro del marco de los derechos de la Naturaleza (DDNN) reconocidos en la constitución, que acogen concepciones plurales como las de *Pacha Mama*, *Kawsak Sacha* y los derechos colectivos. Sin embargo, persisten tensiones con la aún presente noción estática estatal de la propiedad, que ha sido clave como elemento de resistencia, en las disputas entre el Estado y Pueblos y Nacionalidades Indígenas y las poblaciones del parlamento de la selva. La concepción de la Amazonía ecuatoriana como el “Oriente” y “tierras baldías” ha impulsado el (neo)colonialismo y permeado el derecho.<sup>3</sup> Esta narrativa se entrelaza con analogías de lo “salvaje y la selva” (Taylor, 1994, p. 75). Aún en el arte moderno (1941 y

<sup>1</sup> Adaptación del cuento Parlamento en la Selva.

<sup>2</sup> La denominación “bienes de vida” es utilizada por el Pueblo Sarayaku para referirse a los “recursos”, y puede ser intercambiada con la expresión “seres vivientes.”

<sup>3</sup> Por ejemplo, Ley de Tierras Baldías y Colonización, 12 de mayo de 1936, o la Ley de Reforma Agraria de 1964 (LRA).



1972), la Amazonía fue representada bajo los ejes de “supervivencias coloniales, selva mágica y paraíso perdido” (Valdez y Morán, 2019).

El parlamento de la Selva Viviente ha servido como fuente de derecho para cambios internos y cuestionamientos sobre la legitimidad de la propiedad y el territorio. Este artículo propone un diálogo comparativo entre la noción de propiedad en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y la del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku. La interlegalidad (Santos 2012, 39)<sup>4</sup> ha permitido que Pueblos y Nacionalidades, selvas, bosques, páramos, ríos y manglares influyan en el derecho estatal. Si bien la CRE refleja demandas históricas territoriales a través de los derechos colectivos y los DDNN, el sistema extractivo prevalece, generando colisiones entre derechos propios y el derecho estatal, que considera a la naturaleza como recurso y propiedad del estado (Art. 408, CRE).

Más que una comparación, proponemos un diálogo que *corazona*<sup>5</sup> el enfoque de Sarayaku, arraigado en la epistemología específica de su Selva Viviente. Este diálogo polifónico (cf. Guerrero Arias, 2018, p. 39) recoge las voces del Pueblo Sarayaku, los cantos de los seres de la selva y las formas de escucha esenciales en el acto de corazonar. El presente texto es un tejido de coautoría entre Mario Yaucén Remache, de la nacionalidad Kichwa del Pueblo Calpis (Nación Puruway), y miembro de Sarayaku, y Jenny García Ruales, antropóloga militante que acompaña al Pueblo Sarayaku. La metodología que ofrecemos es un método decolonial en sí mismo (Michaels y Salaymeh, 2022, p. 186) ya que deshilachamos y volvemos a hilar los hilos al combinar la coautoría (con)vivencias y miradas propias. Reafirmamos así nuestro compromiso con una teoría decolonial del derecho, contribuyendo así a un campo emergente, como indican Lena Salaymeh y Ralf Michaels (Ibid.), quienes siembran semillas para un derecho decolonial comparado.

Nuestro análisis examina la CRE y la Ley Propia de Sarayaku para el ejercicio de la Libre Determinación y el derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado.<sup>6</sup> Sin embargo, la comparación debe realizarse desde la interculturalidad, corazonando el Derecho Propio. La Ley Propia de consulta previa es solo un elemento del derecho de

<sup>4</sup> Reconocemos el mal actuar del académico. Para otra lectura sobre la influencia de los marcos legales en relación con la identidad Indígena, consulte Birrell, 2016.

<sup>5</sup> *Corazonar*, juego de palabras entre razón y corazón. Concepto del Pueblo Kitu Kara, veáse su teorización desde la antropología en, Guerrero Arias, 2010. Para una lectura del corazonar en la Amazonía, ver: García Ruales, 2025. En este texto adaptamos el concepto en presente (*corazona*), pasado (*corazonaron*), gerundio (*corazonando*), y como adjetivo (*corazonado/a*).

<sup>6</sup> Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, 2022. Para ejemplos de consulta propia desde una perspectiva intercultural, consulte: Ilich Bacca et al. 2022.



Sarayaku, que opera en conjunto con otros documentos escritos del Pueblo (Estatutos, la Declaratoria de la Selva Viviente, Plan de Vida, Normativas de Convivencia, etc.).

Al abordar el documento jurídico de la Ley Propia, debemos considerar que las fuentes del derecho son tanto la ley de la Selva Viviente como la constitución estatal. El derecho en la selva está impregnado y fragmentado<sup>7</sup> en múltiples materialidades, incluyendo documentos (el papel) y la propia Selva Viviente, en una textualidad semiótica,<sup>8</sup> cantos, historias, performances y ritmos. De la mano con la organización política del pueblo, permite una lectura de una Constitución de Selva Viviente, comparando constitución con constitución, de igual a igual. Aunque pueda parecer “colonial” denominarla así, buscamos mostrar aprendizajes desde una enunciación amazónica que no necesariamente usa esa categoría. La sistemática detrás incluye fragmentos de ley compuestos por la misma normatividad de la Selva Viviente, la Ley Propia de Sarayaku (que contiene elementos clásicos de una constitución, como institucionalidad, formas de gobernanza, creación y reforma de leyes) y la Constitución de Ecuador (que incorpora principios permeados por los Pueblos, plurinacionalidad, interculturalidad, derechos colectivos y DDNN). La naturaleza de esta fragmentación incluye no solo una materialidad en el papel, sino en otras materialidades del derecho impregnadas en la selva misma, reforzando la Constitución de la Selva – una co-composición de principios y normas que se articulan desde su característica fragmentada. La provocación de nuestro título apunta a un consentimiento que abraza corazonamientos plurales sobre el derecho de propiedad, lo que solo es posible si una constitución fragmentada da fuerza al Derecho Propio.<sup>9</sup>

Lo que denominamos *minga jurídica* debe concebirse como respuesta a las nociones coloniales de propiedad y las disputas territoriales, surge del trabajo colectivo comunitario dejando “fluir la palabra desde el corazón”, desde un “cosmos de significado propio” (Guerrero Arias, 2028, p. 24-25). En la primera parte, Mario presenta pinceladas sobre este trabajo colectivo en el quehacer jurídico frente al estado nación -la *minga jurídica* hecha por los Pueblos. Luego, abordamos los DDNN y su intersección con la propiedad, estructurada en tres categorías: propiedad como pluralidad de significados espirituales, interculturales y mágicos; propiedad como interdependencia ecológica; y

<sup>7</sup> Ver sobre la noción de una constitución fragmentada en Teubner, 2012.

<sup>8</sup> Para un marco teórico de la semiótica constitucional, véase Belov, 2022.

<sup>9</sup> Estamos acuñando la expresión “fuerza del derecho” (*Rechtskraft*) de Andreas Fischer-Lescano (2020).



propiedad en disputa. Finalmente, analizamos en el acto de la minga jurídica, el instrumento jurídico de la consulta previa dentro de su Derecho Propio.

La CRE recoge las demandas históricas de los Pueblos, pero la propiedad de los Pueblos es relevante porque corazona en conjunto el territorio y la propiedad, requiriendo una lógica intercultural e intercósmica. Nuestra metodología comparativa resalta la propiedad enunciada desde el cosmos específico de la Selva Viviente, atendiendo a los distintos matices de análisis que puede adoptar la noción de propiedad.

## 2. Allpamanta, Kawsaymanta, Yachaymanta, Quishpirinkakama

La visión de la Amazonía era de un territorio baldío, cuyo dueño era el Estado. Se desconocía sobre el derecho sobre la propiedad de la tierra de los pueblos indígenas; el Estado, entonces, impulsó la colonización de la Amazonía que determinó cambios drásticos en el ordenamiento ecológico y étnico cultural, además de la deforestación, de la contaminación del agua y la atmósfera por combustión y gasificación de hidrocarburos (Franco, 2003, p. 152).

Esta matriz colonial, republicana y extractivista ha generado inequidades sociales, culturales y políticas a nivel global, reflejadas en conceptos de propiedad arraigados en esta lógica, que contrasta con la episteme y visión Runakuna.<sup>10</sup> Esta imposición cultural ha sido responsable de genocidios, ecocidios y la degradación paulatina de la vida de la madre tierra y sus habitantes, así como su derecho a existir siendo un sujeto de derechos.<sup>11</sup>

La constitución de estados republicanos ha implicado la creación de una identidad propia en oposición a otras estructuras nacionales, como en el caso de Ecuador, donde la disputa de poder entre la corona española y los descendientes de los castellanos condujo a la exclusión de nosotros los Pueblos Originarios de la democracia establecida en 1830.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> *Runakuna* es la forma Kichwa plural de personas Indígenas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades en el Ecuador.

<sup>11</sup> Para una exploración de diversas dimensiones de la colonialidad del ser en América Latina, ver: Quintana, 2009; Quintero, 2020. Algunos ejemplos de impactos materiales e inmateriales, en diferentes etapas, que afectan específicamente al Pueblo Kichwa de Sarayaku, pero con consecuencias duraderas que también podrían aplicarse a los territorios de otros Pueblos y Nacionalidades, incluyen: la extracción de recursos, la degradación ambiental, los impactos en los proyectos de vida del Pueblo de Sarayaku y las entidades de la Selva Viviente, el desconocimiento de los sistemas de conocimiento (jurídicos), las formas de gobierno y propiedad, la asimilación cultural y la fragmentación intercomunitaria.

<sup>12</sup> Art. 68 de la Constitución del Estado de Ecuador de 1830.



La democracia criolla posterior promovió una política económica centrada en la generación de materias primas para abastecer las industrias europeas.

Antes, durante y después de estos acontecimientos históricos, la episteme de los Pueblos Originarios a nivel mundial ha propugnado un enfoque de gestión de la vida basado en la igualdad, la utilización común de recursos y la toma de decisiones colectivas. Este proceso se lleva a cabo a través del “tinkuy,” que implica el diálogo y debate de propuestas (Yaucén Remache, 2020).

A pesar de la influencia del Estado y sus gobiernos, los Pueblos Originarios siguen buscando ejercer derechos territoriales y han planteado alternativas al status quo en la relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas.

El Consejo de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), entre 1977 y 1978, profundizó la reflexión sobre la plurinacionalidad no como un problema Indígena, sino como un problema estructural y político. A partir de 1984, se reafirmó la existencia de estructuras organizativas políticas y leyes propias, comparables a sociedades preestatales, y se destacó la urgencia de reconfigurar los espacios territoriales desde lógicas de gobierno y autonomía.

Estos procesos emancipatorios territoriales, junto con otros levantamientos, marcaron el preludio de una de las medidas de hecho en 1990 conocida como el “Primer Levantamiento Indígena”,<sup>13</sup> que representó la irrupción de la identidad Indígena en el escenario político nacional tradicional.

El planteamiento global-local del primer levantamiento, liderado por la Ecuarunari (Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador), evidencia la especificidad de la propuesta “Allpamanta, Kawsaymanta, Yachaymanta, Jatarishun, Kichpirinkakama” (Por nuestra tierra-territorio, por nuestra vida, por nuestra educación, levantémonos, hasta liberarnos). Un hecho posterior protagonizado por los Pueblos amazónicos en 1992 reafirmó esta propuesta con “Allpamanda, Kawsaymanda Jatarishun” (Por nuestra tierra-territorio, por nuestra vida, levantémonos). Esto refleja un mandato y una construcción del estado plurinacional que implica un proceso de defensa de lo comunitario y colectivo frente a las formas individualistas:

- Desde la esencia comunitaria emerge la visión de “Allpamanta”, para recuperar y disponer de nuestros territorios en un estado de pureza y amplitud.

<sup>13</sup> Véase también: Simbaña, Rodríguez Caguana, y Martínez Abarca, 2020.



- “Kawsaymanta”, por nuestra vida, que para los Runakuna solo es posible dentro del territorio, donde pueden construir, reinventarse y buscar soluciones económicas, políticas y organizativas.
- “Yachaymanta”, por la preservación de los conocimientos, saberes, ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales propias de cada grupo organizado, en el marco de la interculturalidad.<sup>14</sup>
- “Quishpirinkakama”, hasta derribar el sistema de gobierno actual y construir un nuevo proceso organizativo equitativo y socialmente justo, compartiendo el poder, reflejados en los conceptos de interculturalidad y plurinacionalidad.

La colonización, impulsada por el Estado uninacional, profundiza la mercantilización de la madre tierra a través de proyectos extractivistas. Estas políticas implican la destrucción, contaminación y fragmentación de los territorios. La gestión estatal a través de un gobierno representativo ha llevado a la dependencia económica de los Pueblos Originarios del Estado, la explotación de la mano de obra, el racismo, la exclusión y la promoción del individualismo.

Lo anterior ha desencadenado la explotación intensiva de la tierra, la pérdida de conocimientos propios y culturales, conflictos familiares e intercomunitarios, así como problemas como el alcoholismo y la malnutrición. Además, se ha desvalorizado las prácticas tradicionales y la integridad del *Runa Kawsay* (forma de vida en un territorio específico) y el *Sumak Kawsay* (principio de buen vivir).

Para garantizar la continuidad histórica de los Pueblos, desde nuestros territorios hemos librado luchas territoriales y hemos planteado agendas de descolonización a nivel nacional e internacional. A través de nuestro propio gobierno representativo, la CONAIE, hemos ganado algunas batallas, como el reconocimiento de los derechos de la Pacha Mama.

### 3. Derechos de la Naturaleza y propiedad

Los procesos de descolonización del derecho en Ecuador se manifiestan a través de cómo los colectivos han influido en el ámbito jurídico y en los conceptos de propiedad y territorio. Esto se refleja en testimonios como el de Mario, que expresa reivindicación en

---

<sup>14</sup> Al respecto, Walsh, 2009.



la Constitución. En términos de la teoría decolonial del derecho, se puede hablar de un “derecho constitucional decolonial” (Michaels y Salaymeh, 2022, p. 182).

A continuación, basándonos en esta premisa ilustraremos, cómo los derechos de la Naturaleza (DDNN) en Ecuador pueden entenderse como una expresión de decolonización (Gutmann, 2021, p. 25), en especial al resignificar el enfoque del derecho de propiedad, mostrando con ejemplos la pluralidad y otras formas de significar o corazonar la propiedad y sus múltiples sentidos y significados. Con los ejemplos ilustraremos tres categorías: propiedad como pluralidad de significados/valores espirituales, interculturales y mágicos (La Chiquita y Río Monjas), propiedad como interdependencia ecológica (caso Bosque nublado los Cedros y Río Aquepi), y la tercera como propiedad en disputa presentando tensiones jurídicas e instrumentalización (Caso Siekopai y Mona Estrellita).

Los derechos de la Naturaleza no pueden separarse de la plurinacionalidad, la interculturalidad (Art. 1, CRE) y las reclamaciones políticas y jurídicas que la abarcan toda existencia del cosmos. El reconocimiento de estos derechos se logra a través de un diálogo intercultural que involucra distintas formas, concepciones y sentidos de justicia entre Pueblos y Nacionalidades, comunidades afrodescendientes y otros colectivos (Art. 171, CRE; Rodríguez Caguana y Morales Naranjo, 2021). Esto implica también la adopción de nociones y regulaciones plurales de propiedad, resonando con los cambios de paradigma que cuestionan de la visión de la naturaleza como mero objeto. En este sentido, los DDNN, reconocidos en la CRE:

[S]e aleja(n) de la concepción tradicional “naturaleza-objeto” que considera a la naturaleza como propiedad. La novedad consiste entonces en el cambio de paradigma sobre la base del cual, la naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada un sujeto titular de derechos (Corte Constitucional, 2023, p. 14).

Esta lectura de propiedad desde esta perspectiva se refleja en el artículo 71 CRE, que define a la *Pacha Mama* como “lugar donde se reproduce y realiza la vida” y establece el mandato de respetar sus ciclos vitales. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado esta idea al reconocer la propiedad no solo en términos de elementos bióticos y abióticos, sino también en la interacción y conexión entre ellos, formando ecosistemas (Ibid.). La propiedad, por lo tanto, es plural y se basa en la interdependencia y la integridad de estos ecosistemas:



La naturaleza es una comunidad de vida. Todos los elementos que la componen, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol (Ibid., 19).

En otras palabras, la CRE abre las puertas a la idea de una propiedad plural. Queremos resaltar, a pesar del avance positivo en el derecho decolonial en Ecuador, alertar sobre una “asumida homogeneidad,” un elemento del derecho colonial (Michaels y Salaymeh, 2022, p. 172),<sup>15</sup> y el concepto de *Pacha Mama* en relación a la noción de propiedad. Cada noción de propiedad es única y depende del ecosistema específico, la concepción de naturaleza y territorio, la guardiana y custodia designada, la existencia de títulos de propiedad individuales o colectivos (Arts 56-60, CRE), enmarcados en la organización de la autonomía y la institucionalidad, así como las disputas de propiedad.<sup>16</sup>

Es importante reconocer el conocimiento y las normativas que emanan de estas interacciones, así como compartires en un territorio como vemos en la Acción por Daños y Perjuicios de la Chiquita en la provincia de Esmeraldas, las personas demandantes corazonaron que:

[E]sa sabiduría ancestral les ha permitido y permite “...conversar con los árboles, las flores y los ríos ... escuchar las voces de los volcanes y los cerros, el canto del viento, la risa de las cascadas, la sinfonía del canto de los pájaros saludando y agradeciendo por el milagro de un nuevo día (La Chiquita, 2017).<sup>17</sup>

Los factores que respaldan la defensa de los DDNN en la demanda contra las compañías Palmeras de los Andes y Palesema, no solo implicaron una vulneración al derecho de posesión ancestral, sino también un atentado al medio ambiente (Ibid.). Se habla de un “valor de existencia, valor ecológico, e incluso un valor mágico y religioso,” una concepción influenciada por “las creencias animistas tanto del pueblo afroecuatoriano como de la nacionalidad Awá” (Ibid., 32). Estas creencias, deberían ser consideradas como expresiones o corazonares de fuentes del derecho.

La noción de DDNN no ha estado exenta de complementariedades, como se observa en la Acción por Daños y Perjuicios de La Chiquita, mientras que en la sentencia del Río Monjas en la ciudad de Quito, la vulneración de derechos fue hacia la vida, salud, vivienda, propiedad, acceso a un patrimonio cultural y los derechos de la Naturaleza (Río

<sup>15</sup> De esto también alerta Vieira, 2019.

<sup>16</sup> Aquí es válido mencionar las disputas existentes entre la delimitación de fronteras de linderos ancestrales y las fronteras territoriales marcadas por el estado nación.

<sup>17</sup> Para un análisis de esa sentencia, ver Carlet y Ferreira, 2018.



Monjas, 2022). Los derechos operaron en este caso en conjunto con otros derechos y, al mismo tiempo con concepciones específicas de propiedad. En este caso jugó un rol importante el Pueblo Kitu Kara, de esa enunciación donde viene el concepto de corazonar:

El agua en la cosmovisión andina es sagrada, es una madre sagrada a la que se rinde culto, se cría, se agradece, se cuida, no es un ser inerte sino que es vida por lo que es necesario cuidarlo para que cría o crezca. El agua está presente en varios mitos de los pueblos originarios ya sea como lluvia, diluvio, ríos, cascadas o lagunas, para el pueblo Kitu Kara el mito del diluvio constituye su mito fundacional...". Explica que "En el mito de Pachakuti vemos que los padres originarios Pacha y Hacha tienen tres hijos que cansados de la serpiente pini la atacan con sus flechas y ella vomita tanta agua que causa el diluvio, ellos para refugiarse suben al Pichincha y están ahí mucho tiempo hasta que las aguas bajan, cuando ellos bajan ellos empiezan a llamarse Kitus, entonces como vemos la historia misma del pueblo Kitu, la historia misma de la ciudad se origina en un asunto que tiene que ver con el agua tanto como esta agua del diluvio como el agua de la serpiente [de los ríos], para nosotros es parte de nuestra identidad esta serpiente sagrada, esta serpiente pini que viene, que está representada en los ríos que bañan nuestra ciudad (Río Monjas, 2022, p.8).

Estos casos de DDNN nos muestran las distintas relaciones y posibilidades de corazonar la propiedad, basada en sentidos de justicia, formas de naturaleza que permean esa propiedad. Un avance importante en temas de jurisprudencia de la naturaleza intersectada con la propiedad es que en las sentencias del bosque nublado de los Cedros y del Río Aquepi, la Corte Constitucional recalca el rol de la consulta ambiental que no se limite la decisión de consulta ambiental solo si está en contexto de titularidad colectiva de propiedad por ser Pueblos y Nacionalidades o colectivos, sino:

La Corte considera que el sujeto de la consulta ambiental siempre debe ser determinado de manera amplia y representativa, de modo que no se limite la participación de las comunidades potencialmente afectadas por decisiones o autorizaciones estatales en materia ambiental. Debe incluirse a cualquier persona que no haya sido considerada en la consulta ambiental y que considere fundadamente que la medida le afecta (Los Cedros, 2021, p. 64).<sup>18</sup>

Aunque esa representación no está exenta de disputas y de distintos posicionamientos. Pero, ¿qué dicen las propias entidades naturales si se les consulta? Es por eso que la Corte escucha distintas voces y democratiza la representación (Gutmann, 2021, p. 206). Desde una perspectiva de justicia multi-especies (es decir que la justicia se corazone para todas las especies o formas de vida), cada río tiene su propio plan de vida

<sup>18</sup> Ver también, Río Aquepi, 2021.



(Celermajer et al., 2021, p. 126) lo que desafía la noción tradicional de propiedad. La noción de propiedad, más que en el sentido de tener pertenencia, está tomando formas distintas, haciendo eco al lenguaje utilizado por la Corte Constitucional, y si hablamos que cada ente o ecosistema perteneciente tiene su propio plan de vida, tiene “sus propiedades específicas”, parte de su noción intrínseca. Respetar y reconocer las distintas propiedades específicas implica reconocer las diferencias entre entes, “en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie” (Corte Constitucional, 2023, p. 30). El ejemplo que da la Corte en la guía de jurisprudencia de los DDNN es que un cóndor andino (*Vultur Gryphus*) como ave carronera será diferente que un delfín rosado (*Inia geoffrensis*), además de su interrelacionalidad:

La naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas). La naturaleza es una comunidad de vida. Todos los elementos que la componen, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol. Las propiedades de cada elemento surgen de las interrelaciones con el resto de elementos y funcionan como una red. Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. Cuando el sistema cambia, también afecta a cada uno de sus elementos (Ibid.).

En esa línea, los principios de interespecies y de interpretación ecológica son reconocidos. Además, en la sentencia del bosque nublado de los Cedros, se refiere al derecho al agua, y “la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida” (Los Cedros, 2021, p. 50).

Sin embargo, a pesar de estas tendencias positivas, también se observan casos de dobles estándares cuando se utiliza instrumentalmente “la naturaleza” para atropellar la propiedad colectiva. Ejemplo de la Nacionalidad Siekopai, cuando el ministerio del ambiente les acuso de violar los DDNN por hacer una monocultivo-plantación en su territorio, argumentando que se ha causado impactos en un “ecosistema vulnerable” y destruir el bosque cambiando la relación con la vida de los árboles y “vaciarlos cosmológicamente” *po’say’yo*, no tomando en cuenta la situación económica de la Nacionalidad (Krøijer, 2021).

Un último caso que no viola directamente la propiedad colectiva, pero que da mucha interpretación y no queremos dejar de mencionarlo brevemente en el contexto de propiedad, es el caso de la mona chorongo Estrellita (*Lagothrix lagothicha*) (Mona Estrellita, 2022) quien murió durante su juicio. Ella fue sacada de su hogar, donde Ana



Burbano Proaño se consideraba su “madre”, mientras que otra lectura podría ser que Estrellita era “propiedad” de Ana y era su dueña teniéndola en cautiverio. A Estrellita ya no podemos preguntarle si se sentía como “propiedad” o hija de Ana. Sin embargo, podemos afirmar que el concepto de propiedad entre humanos y animales implica diferentes modos de relación que van más allá de la mera “posesión” y abarcan la afectividad y la reciprocidad, incluso en un entorno urbano.

Este caso y los mencionados anteriormente, muestran como cada caso es único y la propiedad debe ser leída en su contexto, y especialmente si se trata de un contexto intercultural. A pesar de la mayoría de los avances positivos en materia de jurisprudencia de DDNN, es importante recalcar que el hecho de que se hayan reconocido los mismos en la constitución no quiere decir que esta misma y la expresión de todas sus formas es intocable. Sino más bien debe ser analizada y negociada caso a caso, al país le cuesta salir del sistema extractivista y buscar opciones postextractivistas. En la CRE como mencionados al comienzo de este texto, existen artículos que contradicen en sí misma a la constitución, como el art. 407 o el art. 408 que siguen viendo como recursos a la Naturaleza, le siguen leyendo como recursos y criminalizando a sus defensores.

Un ejemplo de esta contradicción ahora de los operadores de justicia, en las sentencias de La Chiquita y Awá Guadalito, no hubo sentencia a favor de las comunidades, ni para la Naturaleza. El juez no suspendió las actividades contaminantes de las empresas. Tampoco reparó económicamente a las comunidades ni a la Naturaleza en los términos que ellas habían solicitado. Además, el juez no responsabilizó a las empresas, sino al Estado. Es decir, en la práctica fue una sentencia muy negativa.

Estos ejemplos, o los casos del Río Monjas o el de la mona Estrellita ilustrados por sentencias positivas y las aún existentes tensiones jurídicas, no solo reflejan resignificaciones de propiedad plural bajo el paraguas de los DDNN, sino también de propiedades plurales de la Naturaleza y la pluripropiedad de la tierra misma. Son el esfuerzo paulatino en el desarrollo del concepto y derecho de propiedad en el contexto de los DDNN. El latir de un corazón por una justicia multi-especies es posible gracias a la existencia, ya aplicada de un derecho decolonial, que no es una utopía, sino que existe gracias a las históricas mingas jurídicas.



#### 4. Minga jurídica



Figura 1. *Minga* de cosecha de yuca en la *chakra*. Créditos: Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku.

Minga es un concepto que se refiere al trabajo colectivo comunitario, parte del reaprender de la vida, para el *Alli Kawsay* (vida diaria). Es una acción colectiva en la reciprocidad, de apoyo mutuo, de solidaridad y necesaria. En las comunidades andino amazónicas, se aplican las mingas para abrir una *chakra* (huerta, sistema tradicional de cultivo rotativo), la siembra, y la cosecha, para la construcción de una casa, mantenimiento de caminos, sistemas de agua, entre otros.

A partir de este concepto, podemos articular la búsqueda del bien común colectivo por medio de “mingas de pensamientos” y “mingas de resistencia”. Es allí donde se la lee como una herramienta de carácter social, económico y política propia en las comunidades, Pueblos y Nacionalidades que ha permitido la gestión de la vida a través de las mingas jurídicas históricas, en la lucha política narrada por Mario, en el marco de su libre determinación frente a las acciones y omisiones del estado central y en oposición a diferentes prácticas del libre mercado y la globalización.

Es en este sentido que hablamos de una minga jurídica como una metáfora, haciendo alusión al acto de la minga donde se comparte en el colectivo, tal como la minga para sembrar yuca (*Manihot esculenta*) (Figura 1) y también presente en el documento



de la Ley Propia. Pero también a una minga que respeta los ciclos vitales de las yucas y sus leyes propias en tiempos de cosecha y reproducción. La minga corazonada desde la Selva Viviente resuena con una minga como las hormigas en la práctica de construir un hormiguero, donde nadie se apropia de esa co-autoría, y su proceso de producción materializa las rutas de movimiento e itinerarios de las mismas. Así también, la elaboración del documento de Ley Propia en autoría colectiva es de la selva misma y su gente, el Pueblo Sarayaku. En este contexto, la ley es relevante, ya que nutre la abundancia, regula las tierras y las mingas, y en espacios colectivos resuelve conflictos.

La minga jurídica incluyó discusiones y escritura en colectivo, corazonando un “ejercicio dialógico, colectivo y polifónico” (Aragón Andrade, 2024, p. 372). Esta descripción tomamos del abogado antropólogo militante, Orlando Aragón Andrade en su artículo sobre la *imaginación jurídica subalterna* en contextos de los Pueblos y comunidades Indígenas en México. El autor recalca el carácter asimétrico de poder donde se articula esa imaginación o creatividad, y hace eco con el caso que presentamos aquí, ya que, como se menciona en el título de su escrito, esta imaginación es un “aporte para la descolonización del derecho” (Ibid.). La creatividad de los hacedores del derecho para ejercer los derechos consagrados en la Constitución y al aplicar lo aprendido de la Selva Viviente como fuente del derecho (Cf. Anker, 2017; Black, 2011; Davies, 2022) para crear un “instrumento de participación” es un acto de decolonización del derecho.

Al mismo tiempo, refleja el aprendizaje del vocabulario del Estado y la sostenibilidad de una lucha difícil en posiciones asimétricas. La minga jurídica histórica, significa que nociones de propiedad comunitaria y la de Pacha Mama han permeado el derecho estatal. Es decir, esa fuente y lo aprendido de la selva misma han influido dicho derecho, y Sarayaku, en su quehacer jurídico, a su vez se acoge al derecho estatal, que también es una de sus fuentes. Es decir, nociones previas y conceptos como Selva Viviente, aunque en otra forma transmitida en mingas jurídicas, ya se plasmaron en la CRE materializada como Pacha Mama.

La Constitución de la Selva Viviente es fractal y fragmentada, materializada de la selva misma y su textualidad:<sup>19</sup> en los cantos del tucan, en los ritmos del tambor, en las historias de ley como *Manga Allpa* para cuidar el barro al tejer cerámica, de *Amazanga Runa*, sobre cazar bien. Parte de esta minga jurídica consistió en traducir los lenguajes de historias de ley, ritmos, performatividad, semióticas (Cf. Kohn, 2021) e interpretaciones

<sup>19</sup> Para una lectura sobre la textualidad en un contexto amazónico, ver Uzendoski, 2012.



de la selva a su fragmentación en el papel y al español. Este proceso ha sido fundamental en el quehacer jurídico de Sarayaku. Esto no solo refleja el documento de Ley Propia de consulta, sino también en otros documentos que forman parte de la minga jurídica de Sarayaku, como los Estatutos y la Declaratoria de la Selva Viviente, etc. En este proceso, la traducción no es una réplica exacta. El ejercicio de codificar significa para la lengua del Pueblo y los lenguajes de la selva y su quehacer jurídico, buscar términos interculturales que se entiendan para personería amazónica y puntos de vista y de sentir de entes vivientes,<sup>20</sup> seres cósmicos y su agentividad. La Ley Propia expresa tradición y, en el acto de codificar, es una manera de acción y omisión del estado, como cuando no se respetó protocolos de consulta y en el 2012, en el caso Sarayaku vs. Ecuador, ganó Sarayaku (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Al mismo tiempo, la minga, implica (des)aprender de la cogobernanza con los entes de la Selva Viviente, cometiendo errores, reflexionando constantemente, nutriéndose de las experiencias únicas y formas de corazonar el derecho de cada *Runa*.<sup>21</sup> Así, la minga jurídica utiliza el derecho como una herramienta de resistencia decolonial, para establecer su propia enunciación y ley, decidiendo cómo ejercer la libre determinación. Por ejemplo, a través de largas asambleas y congresos, acompañados de tamboreos y performances del Pueblo, se presentan los avances del concejo de gobierno (*Tayjasaruta*) y las dirigencias, se debaten propuestas, se adoptan resoluciones, y se redactan documentos de forma colectiva.

La minga de la yuca también abre reflexiones sobre la propiedad plural del territorio. La propiedad del territorio es *plural*. Las categorías de propiedad común o propiedad privada es tambaleante, y debe ser también pensada en el contexto intercultural. En Sarayaku, se realizó un censo para contabilizar ciertos objetos por familia, como ollas, instrumentos de cacería, baños y hasta mascotas. Una camiseta, cigarrillos, compartir cantos con las aves o ritmos con el tambor dependen de las “cosas” o “sujetos en cuestión” y sus características propias.

Para ser una autoridad tradicional, un *Kuraka*, como lo fue Mario—aprendida de los seres de la selva (donde animales, plantas y *supays* o seres cósmicos tienen sus propios Kurakas)—se necesita tener una chakra para hacer yuca. Esa yuca, con su existencia y normatividad propia, pertenece a la selva y a sí misma. Pero en el acto de la minga, el

<sup>20</sup> Ver por ejemplo, Rival, 2012; Rivera Andía, 2019; Viveiros De Castro, 1998.

<sup>21</sup> Persona de Sarayaku.



Kuraka, junto con su *Kuraka mama*, alineado con esa normatividad, luego del trabajo colectivo, comparte con su comunidad ancestral y se vuelve parte de un bien común. La propiedad no es fija, varía según su materialidad y significado. La minga refleja la colectividad y muestra el compartir de la comprensión plural de la propiedad.

Parte del trabajo de la minga jurídica ha sido usar estos lenguajes y entender la propiedad desde la interculturalidad. Esto implica respetar las vidas en y de la selva, a sus guardianes y el concepto de *Kawsak Sacha*. Por todo lo anterior, la minga jurídica es una estrategia de materialización de normativas propias para cogobernanza territorial frente a las omisiones del Estado ecuatoriano. La Ley Propia permite el blindaje jurídico a través de la misma Selva Viviente, reafirmando los DDNN en polifonía con la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.

En la siguiente parte, analizaremos brevemente la Ley Propia de consulta de Sarayaku.

## 5. Ley Propia para el ejercicio de la libre determinación en la aplicación del derecho al consentimiento libre, previo, e informado<sup>22</sup>



**Figura 2.** Portada de la Ley Propia de Consulta Previa, Libre e Informada. Créditos: Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku.

<sup>22</sup> Por cuestiones de espacio, hemos incluido un anexo (figura 4) que describe la estructura general del documento.



La Ley Propia (Figura 2) es un documento de 30 páginas, alternando texto e imágenes del territorio, y forma parte del marco jurídico de Sarayaku. Opera junto con los Estatutos, la Normativa de Convivencia, planes de vida, la Declaratoria del Kawsak Sacha,<sup>23</sup> las Normas de Contravenciones y la Sentencia del Caso Sarayaku (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012). El documento empieza con una presentación e introducción del Pueblo seguido de la visión de vida del *Sumak Kawsay* y el Kawsak Sacha. Se describe la forma de organización, estas estructuras especialmente inspiradas en el mundo animal, como lo hemos observado en el caso del parlamento de la selva, las asambleas y los congresos destinados al “interés colectivo del pueblo de Sarayaku.”

Los hacedores del derecho posicionan el papel de Sarayaku en la reivindicación, destacando la marcha del 1992 por haber influenciado la legislación estatal. Por eso, el Pueblo se acoge a instrumentos de derecho internacional<sup>24</sup> y estatal,<sup>25</sup> así como a sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (Sarayaku, 2012)<sup>26</sup> dentro del marco de su propia normativa. Es por eso que, en la tercera sección del documento, se mencionan los “derechos que nos habilitan para establecer esta normativa propia y ejercer la regulación de nuestro derecho al consentimiento previo, libre e informado”, agrupados en 5 ejes:

1. El derecho de libre determinación de los Pueblos Indígenas
2. El derecho propio de los Pueblos Indígenas
3. El derecho a la identidad y no discriminación
4. El derecho a la tierra, territorio y bienes naturales
5. El derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado

<sup>23</sup> En la Declaratoria se reconoce al territorio de 135,000 hectáreas y casi 1400 habitantes como Kawsak Sacha (Selva Viviente), “Sujeto vivo y consciente, sujeto de derechos”, Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, 2018. Ver un análisis más profundo de este documento en, García Ruales, 2024. Para otras lecturas de relacionamientos Indígenas con el territorio y las historias de ley que guían y son un compás de la resistencia, ver: Mitchell, 2018; Simpson, 2011.

<sup>24</sup> Se citan respectivamente instrumentos y artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado Ecuatoriano; Convenio 169 de la OIT, Declaración Américas sobre Pueblos Indígenas; y la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación y Racismo.

<sup>25</sup> El reconocimiento del carácter plurinacional del Estado ecuatoriano, derechos colectivos los mismos que legitiman sistemas propios de gobierno y de justicia. Incluso la Corte Constitucional del Ecuador ha elaborado una guía de buenas prácticas para la implementación de la consulta previa, libre e informada, <https://www.corteconstitucional.gob.ec/guias-de-jurisprudencia-constitucionales/> (accedido el [26 de septiembre 2025]).

<sup>26</sup> 28 de noviembre de 2007, Caso Pueblo Saramaka versus Surinam; además se hace referencia a un reciente documento de la Corte IDH que reconoce “que las nociones de Leyes de Origen o leyes propias, son una fuente integrante de la libre determinación desde la visión y perspectiva de los Pueblos Indígenas.”



Antes de empezar con los 30 artículos que dan un claro no y excluyen toda actividad extractiva, pero dan consentimiento para un diálogo siempre que haya “buena fe”, una petición al Pueblo, una ruta metodológica y seguimientos en colectivo, el Pueblo expone consideraciones (Figura 3) basadas en “el ejercicio de nuestros derechos propios y a la libre determinación de los pueblos, fundamentado en nuestro estatuto, la Constitución Política, los pactos, convenios y tratados internacionales.”



Figura 3. Ley Propia de Consulta Previa, Libre e Informada. Créditos: Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku.

## 6. Corazonamientos finales



### ¿Con (con)sentimiento o no?

Los corazonamientos decoloniales plurales sobre el derecho de propiedad desde la Selva Viviente significan que se escuchen rugidos, chillidos y cantos desde el parlamento de la selva.

En tiempos en los que la Pacha Mama es víctima del capitalismo y extractivismo que han llevado al etnocidio, ecocidio y al acaparamiento de los bienes de vida, la importancia de la Ley Propia para el ejercicio de la Libre Determinación en aplicación del derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado radica en que el documento se materializa a través de la minga jurídica del Pueblo Sarayaku. En el marco de la libre determinación se materializa, además, uno de los mandatos del primer levantamiento Indígena de 1990: “Construir un Estado Plurinacional” (Concejo de Gobierno de la CONAIE, 1994). Esto plasma la naturaleza de la normativa plurinacional y es un aporte al derecho decolonial.

Analizar esta Ley Propia y hacer un ejercicio comparativo permite entrar en diálogo y encontrar los distintos matices de propiedad, pues el concepto de propiedad opera en polifonía con los derechos colectivos y de la Naturaleza reconocidos en la CRE, evidenciando la necesidad de marcos legales que reconozcan propiedades plurales. La consulta desde la Constitución de la Selva Viviente y la fragmentación pueden servir de inspiración para otros marcos del Derecho Propio. Esta inspiración busca crear alianzas y encontrar consentimientos con los seres con los que se comparten territorios en ríos, páramos, manglares, montañas y selvas. Es crucial que, bajo el paraguas de los DDNN, se reconozcan nociones de propiedades plurales. Las tres categorías ilustradas sobre la propiedad en el marco de jurisprudencia de los DDNN —propiedad como pluralidad de significados y valores espirituales, interculturales y mágicos; propiedad como interdependencia ecológica; y propiedad en disputa, presentando tensiones jurídicas e instrumentalización—no solo aplican a la Selva Viviente y a la propuesta de Sarayaku con su Ley Propia, sino también a la Pacha Mama misma. ¿Dónde empieza y termina “ese cosmos o esa propiedad”?

La traducción decolonial del derecho de propiedad desde la Selva Viviente se adapta a la personalidad jurídica y el reconocimiento de “viviente y consciente” del territorio al reconocerlo como *Kawsak Sacha* y sujeto de derechos (Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, 2018). Esta forma decolonial de propiedad enmarcada en los



conceptos de tierra, territorio o Selva Viviente, o bienes de vida, que podrían usarse como sinónimos o intercambiables, llaman la atención. En el documento del Derecho Propio, “propiedad” solo aparece tres veces, mientras que se utilizan intercambiamente términos como “tierras”, “territorio”, “bienes de vida” y “Kawsak Sacha”,<sup>27</sup> revelando cómo Sarayaku hace una contrapropuesta a la violencia epistémica y corazona la imaginación jurídica subalterna.

¿Es posible trasplantar la noción de propiedad y el instrumento de la propiedad colectiva de Sarayaku a otras selvas y territorios? Creemos que sí: una selva o un río, por ejemplo, pueden ser fuente de derecho, y los seres de la selva pueden dar su consentimiento o no. Sin embargo, es fundamental un marco constitucional que abra puertas y legitime la pluralidad de propiedades. Esta polisemia de la propiedad también podría influir en el derecho privado, especialmente cuando se cruza con la lógica operativa de los DDNN, lo que nos lleva a pensar en una fuente del derecho en términos privados. Más allá del ámbito constitucional, se podrían reinterpretar los acuerdos contractuales, los derechos de usufructo o los fideicomisos para reconocer la agencia más allá de lo humano e incorporar un conjunto de esquemas relacionales como principio jurídico.<sup>28</sup>

La Selva Viviente, como una fuente de ese derecho, está amparada por una *Pacha Mama* con derechos. Al mismo tiempo, los derechos colectivos y la propiedad colectiva son clave: en Sarayaku, la propiedad también está regulada ancestralmente. Esto no significa que no haya disputas por propiedad. Los derechos colectivos, como los interpreta la lidereza y exjueza de la Corte Constitucional, Nina Pacari, también se aplican a las vidas de la selva existentes en el territorio (2009, p. 32). La aplicación de esa ley de la Selva Viviente se lleva a cabo en colectivo, aunque difiere según cada Sarayaku *Runa*.

Así como los seres humanos pueden tener posturas distintas sobre temas extractivos, los seres de la selva también pueden manifestar posiciones diversas en la consulta. Es importante mencionar que esta propiedad es fluida, al igual que sus trazos ontológicos.<sup>29</sup> Se trata de una expresión que no conoce fronteras en el sentido clásico de propiedad. Otros ejemplos podrían encontrarse en las diferencias entre plantas endémicas e introducidas no bienvenidas, o incluso en lecturas nuevas de propiedad que

<sup>27</sup> Para más sobre traducciones decoloniales violencias y desestabilizaciones, véase: Vázquez, 2011. Véase también sobre traducción decolonial en otro contexto: Salaymeh, 2021.

<sup>28</sup> Por ejemplo, van Laarhoven and Claerhout, 2024.

<sup>29</sup> El jurista Andreas Fischer-Lescano describe esta misma fluidez y estos límites ontológicos en el contexto del río Atrato (2020, 248).



están apareciendo como co-autoría de propiedad intelectual con la Naturaleza (Ávila Santamaría, 2023).

En Sarayaku sería importante seguir explorando la co-autoría de la Selva Viviente y su interrelación con la propiedad. La minga jurídica transborda fronteras, resuena en otros territorios y luchas, adquiere componentes artísticos (García Ruales et al., 2025), enfrenta al extractivismo y se acompaña del acto de corazonar, como una forma de llevar a otros campos narrativas jurídicas posibles y materializar una retomada territorial.

Figura 4 (Adjunto). Resumen de Ley Propia de Consulta Previa, Libre e Informada. Créditos: Autores.

|                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TITULO I<br>Conceptos Generales<br>Objeto, Ámbito, Principios y Fines                                                                         | Art. 1 Objeto<br>Art. 2 Ámbito<br>Art. 3 Principios<br>Art 4 Fines                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| TITULO II<br>El consentimiento para el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku                                                                   | Art. 5 Reafirmación del consentimiento previo de los pueblos en temas de programas/proyectos gubernamentales o no<br>Art. 6 El consentimiento es comunitario para un respeto normativo y al mismo tiempo un “mecanismo de diálogo democrático, intercultural y como un principio de participación en la construcción del Estado Plurinacional” |
| TITULO III<br>Sumak Kawsay: Nuestro ejercicio del derecho a definir nuestras propias prioridades de vida                                      | Art. 7 Plan de vida <sup>30</sup><br>Art. 8 Plan de vida Sumak Kawsay, derecho internacional<br>Art. 9 Introducción a tres pilares del Sumak Kawsay<br>Art. 10 <i>Sumak Allpa</i><br>Art. 11 <i>Sacha Runa Yachay</i><br>Art. 12 <i>Runakuna Kawsay</i>                                                                                        |
| TITULO I<br>Kawsak Sacha-Selva Viviente: Nuestra relación intrínseca con la vida en el territorio                                             | Art. 13 Interrelación de conceptos de Pacha Mama, Territorio, Kawsak Sacha, Sumak Kawsay<br>Art. 14 Concepto rector de Kawsak Sacha                                                                                                                                                                                                            |
| TITULO V<br>Ámbitos no susceptibles de consentimiento (Temas sobre los que no existe consentimiento del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku) | Art. 15 Exclusión de todas las actividades extractivas dentro del territorio del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku<br>Art. 16 Exclusión de actividades extractivas: hidrocarburos, minería, tala de madera a gran escala, biopiratería y explotación hídrica                                                                                |

<sup>30</sup> “Plan de Vida Sumak Kawsay en donde se recogen las principales prioridades para nuestro proceso de sostenimiento de la vida y continuidad de la identidad cultural propia. El Plan de Vida Sumak Kawsay representa para nosotros la manera de plasmar en un documento nuestras propias prioridades en lo que atañe al proceso de desenvolvimiento de nuestro Pueblo.”



|                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                      | <p>comercial. Este se debe a que tienen consecuencias como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Muerte de todos los seres que equilibran la vida de la Pachamama o Madre Tierra y con ella el riesgo cierto de desaparición de nuestra vida e identidad cultural</li> <li>b) Desequilibrio de <i>ayllus</i> (familias) y seres</li> <li>c) Situación de etnocidio para Pueblos originarios y ecocidio para selva viviente, mercantilización de bienes de vida</li> <li>d) Vulneración derecho fundamental de libre determinación y autonomía</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                  |
| TITULO VI<br>Estándares del proceso de consentimiento                                                                                                | <p>Art. 17 PARA QUE CUMPLA NUESTRO DERECHO (énfasis en original)</p> <p>Los temas sobre los que existe consentimiento para el diálogo con pertinencia cultural son los que derechos fundamentales garantizados por la constitución vigente del Ecuador</p> <p>Art 18. Procedimiento libre</p> <p>Art. 19 Consentimiento libre</p> <p>Art. 20 Consentimiento previo</p> <p>Art. 21 Consentimiento informado</p> <p>Art. 22 Consentimiento de buena fe</p> <p>Art. 23 Consentimiento vinculante</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| TITULO VII<br>Procedimiento único del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku para el ejercicio del derecho al consentimiento previo, libre e informado | <p>Art. 24 Solicitud formal para el proceso de diálogo sobre una iniciativa legislativa, administrativa o de otra índole</p> <p>Art. 25 Calificación de la Petición Oficial de Procedimiento para el ejercicio del derecho al consentimiento previo, libre e informado</p> <p>Art. 26 Definición del procedimiento apropiado para el desarrollo del proceso de diálogo en relación a la iniciativa presentada<sup>31</sup></p> <p>Art. 27 Formulación del plan operativo de diálogo para ejercicio del derecho al consentimiento con el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku<sup>32</sup></p> <p>Art. 28 Presentación y aprobación del plan de consulta/consentimiento al consejo de gobierno</p> <p>Art. 29 Implementación de la fase informativa del proceso de ejercicio del consentimiento</p> |

<sup>31</sup> “En caso de existir consentimiento, el Consejo de Gobierno procederá a determinar si el proceso de consentimiento puede ser resuelto en el marco de sus atribuciones o si es necesario establecer consultas y diálogos con la Asamblea”.

<sup>32</sup> Calificada la solicitud para el ejercicio del derecho al consentimiento previo, libre e informado, el Consejo de Gobierno delega una comisión para representar al Pueblo (...) en el diseño de un Plan Conjunto de Consulta/Consentimiento en la materia que se requiera tratar en el marco del derecho al consentimiento previo, libre e informado. con “la parte proponente establecer, en conjunto con la comisión del Tayjasaruta, una hoja de ruta metodológica o Plan de Consulta y Consentimiento.”



|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       | Art. 30 Fase deliberativa del proceso por parte de las comunidades y estructura institucional del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku<br>Art. 31 Fase de acuerdos de términos y consentimiento<br>Art. 32 Evaluación y seguimiento a la iniciativa y los acuerdos                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Disposiciones finales | Primera: La aplicación de la ley del derecho propio está autorizada para el Concejo de Gobierno y la Asamblea del Pueblo<br>Obligación del Estado para garantizar el derecho al consentimiento previo, libre e informado<br>Segunda: Garantes de la aplicación de esta Ley Propia son las organizaciones Indígenas (Pakkiru, CONFENIAE, CONAIE, COICA) <sup>33</sup><br>Tercera: Solo la Asamblea y Congreso del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku pueden reformar esta ley. Vigencia desde el 29 de mayo de 2022 tras ser aprobada por la Asamblea extraordinaria |

### Referencias bibliográficas

ANKER, K. Law As...Forest: Eco-logic, Stories and Spirits in Indigenous Jurisprudence. *Law Text Culture*, v. 21, pp. 191–213, 2017.

ARAGÓN ANDRADE, O. La imaginación jurídica subalterna de los pueblos y comunidades indígenas. Un aporte para la descolonización del derecho desde la antropología jurídica militante. En: Asociación Latinoamericana de Antropología (org.). *Antropologías hechas en México*. Ciudad de México: Asociación Latinoamericana de Antropología, 2024. p. 355–379.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. La naturaleza, sujeto de derechos: propiedad intelectual. GK City, out. 2023. Disponible en: <https://gk.city/2023/11/01/la-naturaleza-sujeto-de-derechos-propiedad-intelectual/>. Acceso en: 5 oct. 2025.

BELOV, Martin. *Constitutional semiotics: the conceptual foundations of a constitutional theory and meta-theory*. Oxford; London; New York: Hart, 2022.

BIRRELL, Kathleen. *Indigeneity: Before and beyond the Law. Indigenous Peoples and the Law*. Abingdon; New York: Routledge, 2016.

BLACK, C. F. *The land is the source of the law: a dialogic encounter with indigenous jurisprudence*. London; New York: Routledge, 2011.

<sup>33</sup> Pakkiru (*Pastaza Kikin Kichwa Runakuna* Organización política de la Nacionalidad Kichwa), CONFENIAE (Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana), CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador) y COICA (Coordinadora de las Organizaciones Indígenas Amazónicas).



CARLET, Flavia; FERREIRA, Flavio. Para una socio-antropología jurídica poscolonial: del ethos occidental a las narrativas de resistencia afroecuatorianas. *Oñati Socio-Legal Series*, v. 8, n. 5, p. 646–676, 2018. Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-0965>. Acceso en: oct. 2025.

CELERMAJER, Danielle; SCHLOSBERG, David; RICKARDS, Lauren; STEWART-HARAWIRA, Makere; THALER, Mathias; TSCHAKERT, Petra; VERLIE, Blanche; WINTER, Christine. Multispecies Justice: Theories, Challenges, and a Research Agenda for Environmental Politics. *Environmental Politics*, v. 30, n. 1–2, p. 119–140, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/09644016.2020.1827608>. Acceso en: oct. 2025.

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CONAIE. Proyecto Político de la CONAIE. 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL. Guía de Jurisprudencia Constitucional – Derechos de la Naturaleza. Quito, 2023.

CORTE CONSTITUCIONAL. Guía de Jurisprudencia Constitucional – Derecho a Ser Consultados. Quito, 2025.

CORTE CONSTITUCIONAL. Mona Estrellita, 19 ene. 2022.

CORTE CONSTITUCIONAL. Los Cedros, 10 nov. 2021.

CORTE CONSTITUCIONAL. Río Aquepi, 15 dic. 2021.

CORTE CONSTITUCIONAL. Río Monjas, 19 ene. 2022.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sarayaku, 27 jun. 2012.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS. La Chiquita, No. 08100-2010-0485, 11 ene. 2017.

DAVIES, Margaret. *Ecolaw: legality, life, and the normativity of Nature*. New York: Routledge, 2022.

FISCHER-LESCANO, Andreas. *La Fuerza del Derecho*. Quito: Editorial El Siglo, 2019.

FISCHER-LESCANO, Andreas. Nature as a Legal Person: Proxy Constellations in Law. *Law & Literature*, v. 32, n. 2, p. 237–262, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/1535685X.2020.1763596>. Acceso en: oct. 2025.

FLORES VELASCO, Alonso. *Cuentos y leyendas de la Amazonía*. Puyo: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2005.

FRANCO, Juan Carlos. “El Estado debe reglamentar la relación de las empresas con las comunidades”. En: *El Oriente es un mito*, 1. ed., p. 148–154. Quito: Abya-Yala, 2003.

GARCÍA RUALES, Jenny. Corazonando from the Amazon. In: CHAO, Sophie; WINTER, Christine; SCHLOSBERG, David (eds.). *Worlds Beyond Bios: The Life of Matter and the Matter of Life*. Durham NC: Duke University Press, En prensa.



GARCÍA RUALES, Jenny. Forest moralities, kindred knowledge and Sacha Runakuna: Kawsak Sacha as law. *The International Journal of Human Rights*, 2024, p. 1662–1686. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13642987.2024.2362837>. Acceso en: oct. 2025.

GARCÍA RUALES, Jenny; ESLAVA, Luis; MORALES NARANJO, Viviana. Legal ‘heartfelt thinking’, 7 feb. 2025. Disponible en: <https://verfassungsblog.de/mingas-rights-of-nature/>. Acceso en: oct. 2025.

GUERRERO ARIAS, Patricio. *Corazonar: una antropología comprometida con la vida: miradas otras desde Abya-Yala para la decolonización del poder, del saber y del ser*. Quito, Ecuador: Abya Yala, Universidad Politécnica Salesiana, 2010.

GUERRERO ARIAS, Patricio. *La chakana del corazonar: desde las espiritualidades y las sabidurías insurgentes de Abya Yala*. Quito, Ecuador: Abya Yala, 2018.

GUTMANN, Andreas. Hybride Rechtssubjektivität: Die Rechte der Natur oder Pacha Mama in der ecuadorianischen Verfassung von 2008. Vol. 307. *Beiträge zum ausländischen öffentlichen Recht und Völkerrecht*. Baden-Baden: Nomos, 2021.

ILICH BACCA, Paulo; MEDINA, Jesús; QUIGUA, Diana; MURILLO, David; PULIDO, Sergio. *Cartilla de consulta previa intercultural: El consentimiento libre, previo e informado en la interlegalidad*. 31 mar. 2022.

KOHN, Eduardo. *Cómo piensan los bosques: hacia una antropología más allá de lo humano*. Trad. Mónica Cuéllar Gempeler y Belén Agustina Sánchez. Quito, Ecuador: Abya-Yala, 2021.

KRØIJER, Stine. The Non-Relational Forest: Trees, Oil Palms and the Limits to Relational Ontology in Lowland Ecuador. En: BONELLI, Cristóbal; WALFORD, Antonia (eds.). *Environmental Alterities*, p. 117–137. Mattering Press, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.28938/9781912729142>. Acceso en: oct. 2025.

MICHAELS, Ralf; SALAYMEH, Lena. Decolonial comparative law: a conceptual beginning. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht (RabelsZ)*, v. 86, n. 1, p. 166–188, 2022.

MITCHELL, Sherri. *Sacred Instructions: Indigenous Wisdom for Living Spirit-Based Change*. Berkeley: North Atlantic Books, 2018.

PACARI, Nina. Naturaleza y Territorio desde la Mirada de los Pueblos Indígenas. En: ACOSTA, Alberto; MARTÍNEZ, Esperanza (eds.). *Derechos de la naturaleza: el futuro es ahora*, p. 31–39. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala, 2009.

PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU. *Declaration Kawsak Sacha–The Living Forest*, 2018.

PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYAKU. *Ley Propia: el ejercicio de la Libre Determinación en aplicación del derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado del Pueblo Originario Kichwa*, 2022.



QUINTANA, María Marta. Colonialidad del ser, delimitaciones conceptuales. CECIES: Pensamiento Latinoamericano y alternativo, 2009, p. 1–7.

QUINTERO, Pablo. Notas sobre la teoría de la colonialidad del poder y la estructuración de la sociedad en América Latina. Papeles de Trabajo. Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural, v. 19, 24 mar. 2020, p. 1–15. Disponible en: <https://doi.org/10.35305/revista.v0i19.122>. Acceso en: oct. 2025.

RIVAL, Laura. The materiality of life: Revisiting the anthropology of nature in Amazonia in INDIANA, v. 29, 2012, p. 127–143.

RIVERA ANDÍA, Juan Javier, ed. Non-Humans in Amerindian South America: Ethnographies of Indigenous Cosmologies, Rituals and Songs. EASA Series 37. New York; Oxford: Berghahn Books, 2019.

RODRÍGUEZ CAGUANA, Adriana; MORALES NARANJO, Viviana. Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia. Quito: Huaponi Ediciones, 2021.

SALAYMEH (لينا سلايمة), Lena. Decolonial Translation: Destabilizing Coloniality in Secular Translations of Islamic Law. Journal of Islamic Ethics, 5 mar. 2021, p. 1–28. Disponible en: <https://doi.org/10.1163/24685542-12340054>. Acceso en: oct. 2025.

SANTOS, Boaventura de Sousa. Cuando los excluidos tienen Derecho: Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. En: SANTOS, Boaventura de Sousa; GRIJALVA, Agustín (eds.). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador, p. 13–50. Quito: Abya Yala, 2012.

SIMBAÑA, Floresmilo; RODRÍGUEZ CAGUANA, Adriana; MARTÍNEZ ABARCA, Juan Mateo, eds. ¡Así encendimos la mecha! treinta años del levantamiento indígena en Ecuador: una historia permanente. 1. ed. Quito, Ecuador: Kitu Kara, Abya-Yala, Universidad Andina Simón Bolívar, 2020.

SIMPSON, Leanne. Dancing on Our Turtle's Back: Stories of Nishnaabeg Re-Creation, Resurgence and a New Emergence. Winnipeg: Arbeiter Ring Publ, 2011.

TEUBNER, Gunther. Verfassungsfragmente: gesellschaftlicher Konstitutionalismus in der Globalisierung. 1. Aufl., Orig.-Ausg. Suhrkamp Taschenbücher Wissenschaft 2028. Berlin: Suhrkamp, 2012.

TAYLOR, Anne-Christine. Una Categoría Irreductible en el Conjunto de las Naciones Indígenas: Los Jívaro en las Representaciones Occidentales. En: CHANCOSA, Blanca (ed.). Imágenes e imagineros: Representaciones de los indígenas ecuatorianos, siglos XIX y XX, v. 1, p. 75–108. Quito: FLACSO Ecuador, 1994.

UZENDOSKI, Michael A. Beyond Orality: Textuality, Territory, and Ontology among Amazonian Peoples. HAU: Journal of Ethnographic Theory, v. 2, n. 1, 2012, p. 55–80. Disponible en: <https://doi.org/10.14318/hau2.1.005>. Acceso en: oct. 2025.



VALDEZ, Rosa; MORÁN, Guillermo. Paisaje/Territorio. Imaginarios de la selva en las artes visuales, 2019. Disponible en: <https://www.paralaje.xyz/paisaje-territorio-imaginarios-de-la-selva-en-las-artes-visuales/>. Acceso en: oct. 2025.

VAN LAARHOVEN, Joris; CLAERHOUDT, Rens. A New Leaf: Is It Time to De-objectify Plants in Private Law? *Transnational Environmental Law*, v. 13, n. 2, 2024, p. 286–311.

VÁZQUEZ, Rolando. Translation as Erasure: Thoughts on Modernity's Epistemic Violence. *Journal of Historical Sociology*, v. 24, n. 1, mar. 2011, p. 27–44. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1467-6443.2011.01387.x>. Acceso en: oct. 2025.

VIEIRA, Marco. The Decolonial Subject and the Problem of Non-Western Authenticity. *Postcolonial Studies*, v. 22, n. 2, abr. 2019, p. 150–167. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13688790.2019.1608795>. Acceso en: oct. 2025.

VIVEIROS DE CASTRO, Eduardo. Cosmological Deixis and Amerindian Perspectivism. *The Journal of the Royal Anthropological Institute*, v. 4, n. 3, sept. 1998, p. 469. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/3034157>. Acceso en: oct. 2025.

WALSH, Catherine E. *Interculturalidad, estado, sociedad: Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Quito: Univ. Andina Simón Bolívar, 2009.

YAUCÉN REMACHE, Mario. *El Estado Plurinacional y la Administración Comunitaria del Agua: Caso en la Comunidad Calera Grande Pomaló, Parroquia San Juan, Ecuador*. Flacso Ecuador, 2020.



### **Sobre el autor**

**Mario Yaucén Remache**, Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, Pastaza, Ecuador. E-mail: puruwayapu8@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-1810-1737>.

**Jenny García Ruales**, Philipps Universität Marburg, Marburgo, Alemania. Instituto Max Planck de Antropología Social, Halle, Alemania. E-mail: [jenny.garciaruales@uni-marburg.de](mailto:jenny.garciaruales@uni-marburg.de). ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2292-3379>.

### **Créditos de autoría**

Los autores contribuyeron equitativamente a la conceptualización, redacción y revisión del artículo.

### **Declaración de conflicto de intereses**

No existen posibles conflictos de intereses en la realización y comunicación de la investigación.

### **Información sobre financiación**

Este artículo fue escrito como parte del programa Decolonial Comparative Law, un programa organizado y dirigido por el Instituto Max Planck de Derecho Privado Comparado e Internacional. Esta edición dio lugar a dos eventos científicos coorganizados con socios brasileños, uno con la Universidad Católica de Brasilia (UCB) y otro con la Universidad Federal de Bahía (UFBA). La conferencia-taller que condujo a la finalización del artículo fue financiada por Max Planck Förderstiftung

### **Declaración de disponibilidad de datos**

Los datos que respaldan las conclusiones de este estudio están disponibles en el propio artículo.

### **Declaración sobre el uso de Inteligencia Artificial**

No se ha utilizado una herramienta de IA en el desarrollo de este trabajo.

### **Editoras responsables de la revisión y Edición**

Carolina Alves Vestena e Bruna Bataglia.

Este documento contiene una errata: <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2025/95630>

